



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-294/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 25 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/136/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio, así como el dictamen aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-04/2015.
- IV. **Petición.** Mediante escrito recibido el 20 de septiembre de 2018, un grupo de ciudadanos radicados en diversas ciudades del país, pero con derechos vigentes en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, solicitaron a este Instituto intervenir para elaborar su Estatuto Comunitario a fin de modificar su sistema normativo, entre otros aspectos, para que la Mesa de los Debates no sólo presida las Asambleas generales electivas.



RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... *con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...*” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.



han señalado que en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido dictamen se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las 3 últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.
3. De igual modo, se analizó la petición formulada por los ciudadanos radicados en diversas partes del país, por el que solicitan la modificación de su sistema normativo. Al respecto, se estima que dicha petición no impide a esta Dirección llevar a cabo la identificación del método electoral de este municipio por las razones que enseguida se expresan.

En primer término, del expediente electoral del año 2016, se advierte que tienen derecho a participar en la elección de sus autoridades, los ciudadanos mayores de 18 años, con domicilio en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, por lo que, se puede deducir que dichos

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



ciudadanos tienen derecho a solicitar la modificación de sus reglas electorales; asimismo, se advierte que la modificación que pretende no forma parte de su Sistema Normativo, esto es, la elección no es conducida por una Mesa de los Debates, sino por un Comité Electoral.

Lo anterior, sin demérito que los ciudadanos que radican fuera del municipio conserven su derecho a modificar dicho sistema respecto de otros tipos de Asambleas como lo proponen en el escrito que se analiza.

En otro aspecto y suponiendo que pretendan modificar su sistema normativo electoral, como lo dispone el artículo 284 de la LIPEO, tal petición, de manera primigenia debe presentarse ante la Autoridad municipal para que ésta, en ejercicio de su derecho de libre determinación y Autonomía, lo someta a la decisión de su Asamblea General comunitaria para que determine lo que corresponda y sólo en caso de negativa, puede haber lugar a una mesa de mediación instaurada por el Instituto Estatal Electoral. Por tal razón, se estima procedente, reconducir la petición que nos ocupa al Presidente Municipal del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, para que proceda en dichos términos.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de TEPELMEME VILLA DE MORELOS, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

TEPELMEME VILLA DE MORELOS	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de septiembre y octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Educación, y 5. Regiduría de Seguridad.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.



<p>V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</p>	<p>Comité Electoral.</p>
<p>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Eligen en Asamblea comunitaria; - Los asambleístas proponen a los candidatos y candidatas por ternas (identificado por color de hojas), y - La votación se realiza por medio de listas (los asambleístas se forman en la mesa que corresponda donde se encuentra el color de hoja del candidato de su preferencia y de puño y letra asientan su nombre, firma y huella, y de esta forma se contabiliza su voto).
<p style="text-align: center;">MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección se celebra una o dos Asambleas comunitarias, bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Es convocada por la autoridad municipal en función; II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias y vecindadas de la cabecera municipal y de sus Agencias; y III. La Asamblea tiene como finalidad elegir al Comité Electoral, y establecer las bases que regirán en la elección. <p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Comité Electoral emite por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección; II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y se pública en los lugares más visibles y concurridos de todas las Agencias de Policía del municipio; III. Participan hombres y mujeres mayores de 18 años originarios y vecinos el municipio; IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca; 	



- V. En la Asamblea comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, acto seguido se instala la Asamblea, e inicia el nombramiento de las Autoridades municipales;
- VI. Para la elección, los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por medio de ternas para cada cargo y la ciudadanía emite su voto por lista, formándose en la mesa que corresponda donde se encuentra el color de hoja del candidato de su preferencia y de puño y letra asientan su nombre, firma y huella, y de esta forma se contabiliza su voto;
- VII. Pueden votar los hombres y las mujeres mayores de 18 años, que cuenten con credencia de elector con domicilio en el municipio Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca;
- VIII. Las personas originarias que no cuenten con credencial de elector, podrán presentar identificación oficial con fotografía, además de su acta de nacimiento en original, para poder votar;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman los integrantes del Comité Electoral y los asambleístas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XI. Para la última elección establecieron las siguientes reglas específicas:

“CONVOCAN

A ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios o vecinos del Municipio Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oax., para participar en la Asamblea general comunitaria para el nombramiento de las Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019, la cual se llevará a cabo el día domingo 11 de diciembre de 2016, a las 10:00 en la explanada Municipal bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Pase de lista de ciudadanos
- Verificación del quórum legal
- Instalación legal de la Asamblea, por el Presidente Municipal
- Nombramiento de las Autoridades Municipales
- Clausura de la Asamblea General por parte del Presidente Municipal y se procederá a la elaboración del acta correspondiente.

BASES

DE LOS PARTICIPANTES

VOTANTES

Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años con credencial de elector del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca.

Los originarios que no cuenten con credencial de elector del municipio,



podrán presentar identificación oficial con fotografía, además de su acta de nacimiento en original.

VOTADOS

1. Podrán ser votados los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años originarios o vecinos de este municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca.
2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - Originarios: Presentar acta de nacimiento
 - Vecinos: Presentar constancia de pago de derechos municipales.

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

1. El Consejo Municipal Electoral por sistemas normativos internos de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, será la máxima Autoridad durante la Asamblea General Comunitaria.
2. Dicho Consejo está integrado por 1 Presidente, 1 Secretario y 4 Vocales, designados en Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2016.

DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO

1. La elección se realizará por ternas para el nombramiento de cada cargo.
2. Cada ciudadano(a) al emitir su voto por el candidato(a) de su preferencia, se formará en la mesa que corresponda y asentará su nombre, firma o huella en las hojas de elección correspondiente.
3. Por cada voto emitido, se aplicará al votante tinta indeleble.
4. Se contemplarán ternas exclusivas de mujeres en los cargos de la Regiduría de Hacienda (propietaria y suplente).
5. Las demás ternas, se podrán proponer hombres y mujeres indistintamente.”

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En la elección ordinaria 2016 surgió un conflicto porque no se permitió la participación de algunas Agencias y localidades, misma que se resolvió con la realización de una elección extraordinaria donde participaron todas las Agencias de Policía y Núcleos Rurales. Los acuerdos se alcanzaron mediante proceso de mediación en la que coadyuvó el IEEPCO, la Secretaria General de Gobierno, en cumplimiento a las resoluciones emitida por El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio JDC/122/2017, JDC/48/2017, JDC/48/2017, JDC/55/2017, JDC/73/2017.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Las candidatas y candidatos deben reunir los siguientes requisitos: - Ser originarios de la comunidad;</p>
---	---



	<ul style="list-style-type: none"> - Tener una vida honrada y honorífica. - Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>2013: participaron 328 hombres y 165 mujeres, y</p> <p>2017: participaron 384 personas, entre hombres y mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De los expedientes en consulta se advierte que las mujeres empezaron a participar en las asambleas de elección con derecho a votar y ser votadas en el proceso ordinario 2016, y en el extraordinario 2017, accediendo a cargos de elección popular en el Ayuntamiento, ocupando las Regidurías de Hacienda y Educación como propietarias y suplentes.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, donde participan hombres y mujeres, y van subiendo por honorabilidad con el pueblo
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos	Sin referencia documental.
Forma en la que van subiendo en los cargos	<p>A continuación, se describe los cargos que componen su sistema:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Educación; 5. Regiduría de Seguridad;



	6. Alcaldía Municipal; y 7. Comisariado de Bienes Comunales.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	450
Distrito Electoral	5	Población de 18 años y más mujeres	591
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	85.3 ⁵
Agencias de Policía	7	Nivel de Desarrollo Humano	0.601, medio ⁶
Núcleos Rurales	1 ⁷	Lengua indígena predominante	Chocholteco
Población Total	1,734	Población Hablante de Lengua indígena	6
Población Total de Hombres	796	Población hablante de lengua indígena y español	5
Población Total de Mujeres	938	Población que no habla español	0 ⁸
Población de 18 años y más	1,041		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral del año 2016 y extraordinaria 2017, se puede apreciar que el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos,

⁵. Fuente: CONEVAL, 2010

⁶. FUENTE, PNUD, Mexico, 2010

⁷. Fuente: LXI Legislatura del Estado

⁸. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



Oaxaca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las 7 Agencias de Policía y el Núcleo Rural, por lo que cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales condiciones, se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente pues sólo han incluido a cuatro mujeres en el Ayuntamiento como propietaria y suplentes de las Regidurías de Hacienda y Educación.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:



DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, en los términos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos precisados en la cuarta razón jurídica del presente Dictamen, se exhorta a las autoridades municipales de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, y su comunidades que integran el municipio señalado, para que a través de los acuerdos respectivos, entre las comunidades señaladas, se logre la participación de todas y todos los ciudadanos del multicitado municipio, en la elección de Concejales Municipales que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.

TERCERO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, para que impulsen las medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

CUARTO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ